

Artículo 1.º El «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles de Información General» se denominará en lo sucesivo «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles» y se otorgará a aquel diario que haya realizado a lo largo de cada año una mejor labor propagandística y de orientación sobre temas turísticos de España.

Art. 2.º Este Premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 100.000 pesetas.

Art. 3.º Podrán participar en este concurso todos los diarios españoles que lo soliciten y que, estando dirigidos a un público indeterminado, inserten informaciones, reportajes o comentarios sobre hechos o temas de actualidad referidos a todos los aspectos de la vida nacional, así como aquellos otros que, por su calidad, difusión e impacto propagandístico, sean merecedores de ello a juicio del Jurado que ha de fallar el Premio, el cual podrá interesar de estos últimos el material gráfico oportuno.

Art. 4.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al Premio, acompañada de una colección triplicada de los trabajos publicados durante el año al que el Premio se refiera.

La instancia y demás documentación se presentará en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º El «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles» será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del segundo trimestre del año siguiente al del Premio, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, en cuantas cuestiones en torno a este premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente, Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales, Director del Instituto de Estudios Turísticos, Director de la Escuela Oficial de Periodismo, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo y los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la citada Dirección General.

Art. 7.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar dentro del mes de diciembre de cada año este Premio y señalar el plazo de presentación de solicitudes y documentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles 1971».

Segunda.—Los aspirantes a este Premio deberán presentar la solicitud y los trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1972, en las condiciones arriba detalladas.

Tercera.—Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su Resolución, siendo el resto destruidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Queda derogada la Orden de 3 de septiembre de 1969 que creó el «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles de Información General».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se establecen las normas a que habrá de ajustarse la concesión del «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros» y se convoca el concurso correspondiente a 1971.

Ilmos. Sres.: Creado el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros» por Orden de este Ministerio de 20 de diciembre de 1962, modificada por las de 22 de junio de 1964, 11 de diciembre de 1967 y 4 y 28 de junio de 1969 y considerando la experiencia obtenida en las convocatorias correspondientes a los años anteriores, así como el Decreto 836/1970, de 21 de marzo, reorganizando el Departamento, por el que se modifica el Decreto 64/1968, de 18 de enero, se estima conveniente redactar las normas a las que en lo sucesivo hayan de ajustarse los oportunos concursos de este Premio.

En atención a las anteriores consideraciones y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros» se otorgará a aquel Escritor o Periodista extranjero que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos, a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español.

Art. 2.º Este Premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 100.000 pesetas o su equivalente en la moneda del país de la persona que lo obtenga.

Art. 3.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al Premio, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año al que se refiere el Premio y señalando, en su caso, la revista o periódico en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, número 39, Madrid-16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º El «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros» será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del segundo trimestre del año siguiente al del Premio y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a este Premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente: Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: Director del Instituto de Estudios Turísticos, Presidente del Club Internacional de Prensa de Madrid, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, Jefe de la Sección de Prensa Extranjera y Relación Exterior del Departamento, los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la citada Dirección General.

Art. 6.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, este Premio y señalar el plazo de presentación de solicitudes y documentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros 1971».

Segunda.—Los aspirantes a este Premio deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia, dentro del mes de enero de 1972, en las condiciones arriba detalladas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su resolución, siendo el resto destruidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Queda derogada la Orden de 20 de noviembre de 1962, que creó el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros», así como las de 22 de junio de 1964, 11 de diciembre de 1967 y 4 y 28 de junio de 1969, que modificaron a la de 20 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 12 de diciembre de 1970 por la que se establecen nuevas normas para la concesión del «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión» y se convoca el concurso correspondiente a 1971.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1968 se establecieron las normas para la concesión del «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión».

Convocado y fallado este Premio en el año 1969, la experiencia obtenida de dicha convocatoria hace aconsejable intro-

ducir ciertas modificaciones que perfeccionen el procedimiento para otorgarlo.

Por otra parte, la denominación orgánica de los componentes del Jurado que ha de fallarlos se ha visto afectada por el Decreto 836/1970, de 21 de marzo, por el cual se reorganizó el Ministerio de Información y Turismo.

En atención a las consideraciones anteriores, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión» se destinará a premiar a la mejor labor realizada a lo largo de cada año para una mejor difusión y conocimiento turístico de España.

Art. 2.º Podrán concurrir al mismo las emisoras de radio y televisión extranjeras, sus colaboradores y redactores, las emisoras de radio privadas e institucionales españolas y los autores y equipos de redacción y de realización de los programas de las emisoras de radio y de la televisión españolas.

Art. 3.º Este Premio tendrá carácter anual, y sus apartados, que son los siguientes, no podrán dividirse:

a) 150.000 pesetas para las emisoras de radio y televisión extranjeras.

b) 100.000 pesetas para las emisoras de radio españolas, privadas e institucionales.

c) Un viaje a España por la suma de 70.000 pesetas, o esta cantidad en metálico, a elección del ganador del premio, para colaboradores y redactores de emisoras de radio y televisión extranjeras.

d) 50.000 pesetas para los autores o equipos de redacción y de realización de los programas de radio o de los de la televisión españolas, transmitidos por las emisoras españolas de radio y de televisión.

Art. 4.º Los aspirantes al Premio en sus apartados a) y c) elevarán instancia al Director general de Promoción del Turismo, acompañada de una colección de los guiones originales que hayan sido radiados o televisados durante el año al que el Premio corresponda, así como las oportunas certificaciones de la emisora en que hayan sido radiadas o televisadas, con indicación de la fecha y hora de emisión y un escrito en el que consten los datos referentes al concursante.

Los aspirantes al Premio en sus grupos b) y d) deberán presentar la documentación señalada en el párrafo anterior, pudiendo sustituir los guiones originales por muestras grabadas en cintas magnetofónicas de los programas radiados o televisados. La instancia de participación al Premio en su modalidad d) podrá ser firmada por el autor o autores del programa presentado a este Premio, por el Jefe del equipo de redacción del programa o por el Jefe del equipo de realización del mismo.

La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 16) o por cualquiera de los medios establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mes de febrero siguiente al año al que corresponda el Premio.

Art. 5.º Este Premio será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de junio siguiente al año al que corresponda el Premio, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a este Premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Vicepresidente, el Director general de Promoción del Turismo; Presidente, el Director general de Radiodifusión y Televisión; Vocales, el Subdirector general de Promoción del Turismo, un funcionario de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, designado por la misma, un representante del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, de Propaganda e Información Turística y de Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la citada Dirección.

Art. 7.º Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan el Premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su Resolución, siendo el resto destruidas.

Art. 8.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, este Premio y señalar el plazo de presentación de solicitudes y documentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión 1971».

Segunda.—Los aspirantes a este Premio deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de febrero de 1972, en las condiciones arriba detalladas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Queda derogada la Orden de 26 de diciembre de 1968 que creó el «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 12 de diciembre de 1970 por la que se establecen las normas a que habrá de ajustarse la concesión del «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas de Información General» y se convoca el correspondiente al año 1971.

Ilmos. Sres.: Creado el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas» por Orden de este Ministerio de 3 de septiembre de 1969 y considerando la experiencia obtenida en la convocatoria del año anterior, así como el Decreto 836/1970, de 21 de marzo, reorganizando el Departamento, por el que se modifica el Decreto 64/1968, de 18 de enero, se estima conveniente redactar las normas a las que en lo sucesivo hayan de ajustarse los oportunos concursos de este Premio.

En atención a las anteriores consideraciones y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas» se denominará en lo sucesivo «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas de Información General» y se otorgará a aquella revista que haya realizado a lo largo del año al que el Premio se refiere una mejor labor propagandística y de orientación sobre temas turísticos españoles.

Art. 2.º Este Premio, que tendrá carácter anual y es indivisible, estará dotado con 100.000 pesetas.

Art. 3.º Podrán participar en los concursos que en cada caso se convoquen, correspondientes a este Premio, las revistas españolas de información general que lo soliciten y que estando dirigidas a un público indeterminado inserten informaciones, reportajes o comentarios sobre hechos o temas de actualidad referidos a todos los aspectos de la vida nacional, así como aquellas otras revistas de información general que por su calidad, difusión e impacto propagandístico y a juicio del Jurado que ha de fallar el Premio sean merecedoras de ello. El Jurado podrá interesar de estas últimas el material gráfico oportuno.

Art. 4.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al Premio, acompañada de una colección triplicada de los trabajos publicados durante el año al que el Premio se refiera.

La instancia y demás documentación se presentará en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º El «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas de Información General» será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del primer semestre del año siguiente al del Premio y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, en cuantas cuestiones en torno a este Premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidentes, Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales, Director del Instituto de Estudios Turísticos, Director de la Escuela Oficial de Periodismo, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo y los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y de Ordenación Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la citada Dirección General.

Art. 7.º Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su Resolución, siendo el resto destruidas.

Art. 8.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar dentro del mes de diciembre de cada año este Premio y señalar el plazo de presentación de solicitudes y documentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas de Información General 1971».